

Expediente nº: 2221/2024

Asunto: Evaluación del principio de PRUDENCIA FINANCIERA - PRÉSTAMO INVERSIONES 2024 por IMPORTE de 3.706.582,31.-€

INFORME DE TESORERÍA SOBRE EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

Esta Tesorería, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. A la vista de lo ordenado en el artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todas las operaciones financieras que suscriban las Entidades Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Es por ello que en el artículo tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales se dispone que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos (salvo las comisiones citadas en el Anexo 3 de la Resolución), no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en los diferenciales máximos¹ que serán: 75 puntos básicos o 0,75%.



Vista la necesidad de conocer si esta entidad se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y consultada la aplicación habilitada en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales para solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico, consta que no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de esta aplicación.

En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los diez años, estos diferenciales máximos se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%).

SEGUNDO. La normativa aplicable es la siguiente:

- ✓ Los artículos 51 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- ✓ La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013
- ✓ La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- ✓ El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Por parte de esta Tesorería y con el objetivo de trasladar la información lo más actualizada posible en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, se informa lo siguiente respecto de las



referidas condiciones, teniendo en cuenta los últimos datos aprobados de la liquidación del ejercicio 2023:

✓ Estabilidad presupuestaria: tal y como se recoge en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la última liquidación del ejercicio 2023 de fecha 06 de Marzo de 2024, es de 1.767.282,31 €.

✓ Límite de deuda. Del informe del interventor del expediente de la liquidación del presupuesto se extrae las siguientes cifras necesarias para el cálculo:

- "Drets nets corrents (Cap. I-II-III-IV-V) sense cc. ee i quotes urb.: 32.517.715,86 €"
- Capital vivo pendiente de amortizar: 10.042.505,11 €

A lo que cabe añadir:

- Saldos de operaciones formalizadas no dispuestos (préstamo 2023):
2.363.355,20 €
- Operación proyectada: 3.706.582,31 €

→ Porcentaje de endeudamiento [(cap. vivo + saldos no dispuestos + operación proyectada)/recursos ordinarios liquidados] = $16.112.442,62 / 32.517.715,86 = 49,55\%$.

El porcentaje de deuda de esta entidad es **inferior al 75%** que opera como límite para solicitar autorización para concertar la operación.

Cumplido este requisito para concertar la operación y, a los efectos de prever el impacto en la liquidación de 2024, si deducimos al capital vivo, la deuda clasificada a corto plazo y que, por tanto se amortizará durante el ejercicio (1.196.512,00), obtenemos un porcentaje de endeudamiento del 45,87 %.

✓ Este Ayuntamiento presenta ahorro neto, según se deduce del informe de intervención a la liquidación del presupuesto "(+/-) **ESTALVI NET 643.194,92 €**". Al que hay que deducir la anualidad teórica de amortización de la operación proyectada. Suponiendo un tipo de interés máximo del **3,78 %** (el coste máximo de la operación calculado conforme a prudencia financiera en los puntos siguientes del



informe), la anualidad teórica de amortización, en términos constantes (método francés) sería de 451.996,91 €.

Se ha utilizado la siguiente fórmula: $a = C / (1 - (1/(1+i))^n) / i$. Donde:

- a: La cuota a pagar (anualidad teórica de amortización).
- C: La cuantía total del préstamo proyectado.
- n: Plazo. El plazo coincide con el número de cuotas a pagar por el prestatario al prestamista.
- i: Tipo de interés.

Deducida esta anualidad teórica de amortización del préstamo proyectado al ahorro neto calculado en la liquidación del presupuesto 2023, **el ahorro neto será de 191.198,01 €.**

CUARTO. Las características de la operación a largo plazo que se pretende formalizar por la Entidad Local de Xàtiva son:

- ✓ Tipo de operación: préstamo a largo plazo
- ✓ Finalidad: Préstamo de Inversiones 2024
- ✓ No incluida en el Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- ✓ El importe de la operación: 3.706.582,31 €.
- ✓ Plazo de amortización de la operación: 10 años.
- ✓ Carencia según propuesta del expediente: 2 años. Iniciándose el primer pago anual de amortización del préstamo el 30 de junio de 2027.
- ✓ Vida media de la operación: 90 meses.

Fórmula utilizada para el cálculo de la vida media:

$$\frac{\text{PLAZO DE LA OPERACIÓN} + \text{N}^\circ \text{ AÑOS DE CARENCIA} + (1 / \text{N}^\circ \text{ AMORTIZACIONES ANUALES})}{2}$$

- ✓ Tipo de interés: fijo.
- ✓ Periodo de liquidación de intereses y amortización: Anual
- ✓ Otras condiciones financieras. Comisiones permitidas:
 - Comisión de no disponibilidad: 0,1% anual



- Intereses de demora: máximo tipo de interés de la operación más recargo del 2%.

QUINTO. El Coste Total Máximo (CTM) de la operación de endeudamiento, incluyendo las comisiones y otros gastos - salvo la comisión de no disponibilidad, que no computa y queda limitada a un máximo del 0,10% anual (Anexo 3. Apartado 6 a) de la Resolución) - , no podrá superar el coste de financiación del Estado (CFE) que conste en el Anexo publicado mensualmente mediante Resolución por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, al plazo medio de la operación, incrementado en 75 puntos básicos.

SEXTO. En base a los cálculos efectuados, y de acuerdo con el principio de prudencia financiera según la operación que se pretende concertar, se determina que las condiciones que debe cumplir la operación a largo plazo en resumen son:

Tipo de Referencia	Liq. Intereses	A = C.F.E Diferencial Máximo	B = Incremento Diferencial por oper./entidad	Coste Total Máximo = «A» + «B»
FIJO	Anual	3,03 %	0,75%	FIJO 3,78 %

Para la realización de este informe, se han tomado los datos referidos al Anexo 1 de la Resolución de 4 de abril de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y



entidades locales. .

Tomando la última publicación del citado Anexo I y vistas las condiciones del préstamo, **el coste total máximo es de 3,78 %**.

El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos. Por lo que el coste máximo indicado en las cláusulas del pliego no sufrirá modificación durante el proceso de licitación.

En el caso de financiación a través de una negociación bilateral el coste máximo se considerará en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras.

En la práctica y con el objetivo de comprobar si la operación cumple con el principio de prudencia financiera, se deberá comparar el coste total máximo con la T.A.E. de la operación, de manera que el coste financiero efectivo de la operación, interés, gastos y comisiones aplicables (excluidas la comisión de no disponibilidad y comisión de agencia), debe ser menor o igual que coste total máximo permitido.

Otras condiciones	
Comisiones de no disponibilidad	<i>(máximo 0,1% anual)</i>
Comisiones de agencia (para operaciones sindicadas)	<i>(máximo 50.000 euros anuales)</i>
Intereses de demora	<i>(Interés de la operación + 2% anual máximo)</i>
Otras comisiones	<i>Deberán estar incluidas dentro del Coste</i>



	<i>Total Mximo de la operacin</i>
--	-------------------------------------

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRNICAMENTE

